



Sabanalarga, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00049-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO.
DEMANDADOS: CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso procesal pertinente a la presente DEMANDA DEDECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Revisado el instructivo, tenemos que al interior del presente PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de la data Febrero 25 de 2021.

Con auto de la data Julio 08 de 2021, se ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, y como quiera que se venció el término de traslado sin que concurrieran los requeridos al proceso, el despacho con auto de la data Agosto 25 de 2021, procedió a designar en sus representación, a la Dra. YEIMY MERCEDES ATENCIO CUENTAS, en calidad de curadora ad-liten, quien se notificó virtualmente y contestó la demanda sin proponer excepción alguna en ras de enervar sus pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Infiere del Inciso 1º de Artículo 372 del C.G.P., que:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”



Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario y en razón a que la Dra. YEIMY MERCEDES ATENCIO CUENTAS, en su condición de curador ad-liten de los demandados CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda y solo contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar sus pretensiones, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Así mismo, se procederá a decretar las siguientes:

- Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a los señores LILIANA MOLINA NAVARRO, ALVARO JOSE MOLINA PEREZ y JOSE AURELIO BLANCO MEZA.
- De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE la fecha del seis (06) octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO, contra CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS; con la advertencia para los sujetos procesales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

2.- CÍTESE a los señores LILIANA MOLINA NAVARRO, ALVARO JOSE MOLINA PEREZ y JOSE AURELIO BLANCO MEZA, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.

3º.- CÍTESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora IRIS DEL CARMEN TATIS NAVARRO; a fin de que absuelva interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

4.- SEÑÁLESE la fecha del 15 de octubre de 2021, a las 09:00 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, denominado "Villa Iris" ubicado en el Kilómetro 7, margen izquierdo de la vía que conduce del municipio de Sabanalarga al municipio de Manatí, Departamento del Atlántico, cuyas expensas y honorarios que se generen por la experticia técnica, serán asumidos directamente la parte demandante.

Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción del bien inmueble objeto de inspección, designese al perito CESAR EMILIO CORONADO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.689.345 de Bogotá D.C., residenciado en la Calle 27ª N° 13-59, email: cecogra@yahoo.es, Celular N° 3002160288; quien funge como perito designado de la lista



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

de auxiliares, para que asista en la fecha hora señalada para la práctica de la aludida diligencia. Líbrese el oficio de comunicación.

5º.- RECONOZCASELE personería adjetiva a la Dra. YEIMY MERCEDES ATENCIO CUENTAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.042.996.272 y tarjeta profesional N°245826 del C.S.J., para actuar en calidad de curador ad-liten en representación de los señores CELSO SOLANO MANOTAS, EDGARDO SOLANO MANOTAS, MARIANA CELSO MANOTAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, al interior del proceso en referencia.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 24 de septiembre de
2021

Notificado por estado N.º 124

HERNADO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1769ce76ecfe7a8816c671f1168e19804dae4fd5e8708cab8be57b13c345ceaf

Documento generado en 23/09/2021 07:07:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**